

Asunto C-547/19**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

15 de julio de 2019

Órgano jurisdiccional remitente:

Înalta Curte de Casație și Justiție (Tribunal Supremo, Rumania)

Fecha de la resolución de remisión:

13 de mayo de 2019

Parte recurrente:

CY

Asociația «Forumul Judecătorilor din România»

Parte recurrida:

Inspecția Judiciară

Consiliul Superior al Magistraturii

Înalta Curte de Casație și Justiție

Objeto del procedimiento principal

Recursos interpuestos por la Asociația Forumul Judecătorilor din România (Asociación «Foro de Jueces de Rumanía») y por CY contra el auto de 28 de marzo de 2018 dictado por la Secția pentru judecători în materie disciplinară (Sección disciplinaria para jueces) del Consiliul Superior al Magistraturii (Consejo Superior de la Magistratura; en lo sucesivo, «CSM») mediante el cual se desestimaron la solicitud de intervención de la asociación Forumul Judecătorilor din România en apoyo de CY y el recurso interpuesto por CY contra la resolución judicial de 2 de abril de 2018 del citado órgano jurisdiccional disciplinario en virtud de la cual se estimó la acción disciplinaria ejercitada por la Inspecția Judiciară (Inspección Judicial) en su contra y se le impuso una sanción disciplinaria consistente en la expulsión de la magistratura.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Con arreglo al artículo 267 TFUE se solicita la interpretación del artículo 2 TUE, del artículo 19 TUE, apartado 1, y del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, el artículo 19, apartado 1, de ese mismo tratado, y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que se oponen a que un tribunal constitucional (que, conforme al Derecho nacional, no es un órgano jurisdiccional) intervenga en lo que respecta al modo en el que el tribunal supremo ha interpretado y aplicado la normativa infraconstitucional a efectos de la constitución de las formaciones que han de juzgar asuntos?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Artículo 2 TUE y artículo 19 TUE, apartado 1

Artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Constituția României (Constitución de Rumanía), título V, titulado «Curtea Constituțională» (Tribunal Constitucional) (artículo 142 a 147) y sección 1 del capítulo VI, titulado «Autoritatea judecătorească» (autoridad judicial), del título III, titulado «Autoritățile publice» (Autoridades públicas) (artículos 124 a 126)

Legea nr. 317/2004 privind Consiliul Superior al Magistraturii (Ley n.º 317/2004 del Consejo Superior de la Magistratura) nuevamente publicada en el *Monitorul Oficial al României*, Partea I, nr. 628, de 1 de septiembre de 2012, en su versión posteriormente modificada y completada, artículos 1, 3 y 37 a 39, que disponen que el CSM es el garante de la independencia de la justicia y establecen la estructura y las funciones de dicho órgano.

Legea nr. 303/2004 privind statutul judecătorilor și procurorilor (Ley n.º 303/2004 del Estatuto de Jueces y Fiscales), nuevamente publicada en el *Monitorul Oficial al României*, Partea I, nr. 826, de 13 de septiembre de 2005, en su versión posteriormente modificada y completada:

- artículo 98, según el cual los jueces y fiscales responderán en el ámbito disciplinario por todo incumplimiento de las obligaciones del servicio así como de los hechos que pongan en riesgo el prestigio de la justicia;

- artículo 99, letra o), conforme al cual constituye una infracción disciplinaria la inobservancia de las disposiciones relativas a la atribución aleatoria de los asuntos;
- artículo 100 que, en su letra e), incluye la expulsión de la magistratura entre las sanciones disciplinarias que se pueden imponer a los jueces y fiscales;
- artículo 101, que establece que las secciones del CSM son competentes para imponer las sanciones previstas en el artículo 100.

Legea nr. 304/2004 privind organizarea judiciară (Ley n.º 304/2004 de organización del poder judicial), nuevamente publicada en el *Monitorul Oficial al României*, Partea I, nr. 827, de 13 de septiembre de 2005, en su versión posteriormente modificada y completada:

- artículo 29, que fija las funciones del Colegiul de conducere (Junta Directiva) del Înalta Curte de Casație și Justiție (Tribunal Supremo; en lo sucesivo, «ICCJ»), entre las que se incluye la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento administrativo;
- artículos 32 y 33, relativos a las formaciones de 5 magistrados, en sus versiones modificadas, que el órgano jurisdiccional remitente analiza en el apartado relativo a la motivación de la petición de decisión prejudicial.

Regulamentul privind organizarea și funcționarea administrativă a ICCJ (Reglamento de organización y funcionamiento administrativo del ICCJ), nuevamente publicado en el *Monitorul Oficial al României*, Partea I, nr. 1.076, de 30 de noviembre de 2005, en su versión posteriormente modificada y completada, artículos 28 y 29, relativos a las formaciones de 5 magistrados y al procedimiento de designación de los magistrados que las integran.

Resoluție n.º 687 del Curtea Constituțională de Rumanía, de 7 de noviembre de 2018, publicada en el *Monitorul Oficial al României*, Partea I, nr. 1021, de 29 de noviembre de 2018.

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 Mediante resolución judicial de 2 de abril de 2018, la Sección disciplinaria para jueces del CSM estimó la acción disciplinaria ejercitada por la Inspección Judicial contra CY, magistrada del Curtea de Apel București (Tribunal Superior de Bucarest), por haber cometido la infracción disciplinaria prevista en el artículo 99, letra o), de la Ley n.º 303/2004, y le impuso la sanción de expulsión de la magistratura.

- 2 El órgano jurisdiccional competente en materia disciplinaria consideró que CY había cometido la infracción disciplinaria recogida en el artículo 99, letra o), de la Ley n.º 303/2004 —pues, habiendo sido designada para participar en una vista en un asunto atribuido a una formación, pese al hecho de que el juez titular ya hubiera iniciado la fase de instrucción tras la vista celebrada el 30 de octubre de 2015 (en la que se tomó declaración a los imputados y se autorizó la presentación de las pruebas), en una vista que se llevó a cabo el 22 de enero de 2016, fijó una vista adicional, demorando así de forma ilícita la resolución del procedimiento, disponiendo que se completaran las pruebas, se tomara ulterior declaración a los imputados y a los testigos, celebrando una vista contradictoria y, por último, dictando una sentencia en primera instancia— por haberse vulnerado gravemente las disposiciones relativas a la atribución aleatoria de los asuntos.
- 3 Mediante auto de 28 de marzo de 2018, el órgano jurisdiccional competente en materia disciplinaria desestimó por inadmisibles las solicitudes de intervención en apoyo de CY presentadas por la asociación Forumul Judecătorilor din România, al entender que no se había acreditado la existencia de un interés real y efectivo.
- 4 La asociación Forumul Judecătorilor din România y CY interpusieron recursos contra el auto de 28 de marzo de 2018 y CY interpuso además un recurso contra la resolución judicial de 2 de abril de 2018. Dichos recursos han sido acumulados por el órgano jurisdiccional remitente, el ICCJ.
- 5 Mediante la resolución n.º 687 del Curtea Constituțională, de 7 de noviembre de 2018 (en lo sucesivo, «resolución n.º 685/2018») se estimó el recurso presentado por el Primer Ministro de Rumanía y se declaró la existencia de un conflicto jurídico de naturaleza constitucional entre, por un lado, el Parlamento y, por otro, el ICCJ, generado por las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva del ICCJ a partir de la resolución n.º 3/2014, con arreglo a las cuales únicamente se designó por sorteo a 4 de los 5 miembros de las formaciones de 5 magistrados, en contra de lo establecido en el artículo 32 de la Ley n.º 304/2004, en su versión modificada y completada por la Ley n.º 255/2013. Se ordenó al ICCJ que procediera a designar lo antes posible por sorteo a todos los miembros de las formaciones de 5 magistrados.
- 6 A consecuencia de dicha resolución, el 9 de noviembre de 2018 se designó por sorteo a los miembros de las formaciones de 5 magistrados para el año 2018 mediante la resolución n.º 137 de la Junta Directiva del ICCJ.
- 7 Tras la publicación el 29 de noviembre de 2018 de la resolución n.º 685/2018, se adoptaron mediante la resolución judicial n.º 1367 de 5 de diciembre de 2018 de la Sección del CSM para los jueces, disposiciones «que garantizan la conformidad con los requisitos establecidos en la [resolución n.º 685/2018]».
- 8 Para ajustarse a lo dispuesto en la resolución judicial n.º 1367 de 5 de diciembre de 2018 de la Sección del CSM para los jueces, la formación que conocía del asunto, en su composición establecida mediante la resolución n.º 137, de 8 de

noviembre de 2018 de la Junta Directiva del ICCJ, dispuso, mediante auto de 10 de diciembre de 2018, que el asunto fuera cancelado del registro para que fuera nuevamente atribuido de forma aleatoria a una formación cuya composición se determinaría mediante sorteo conforme a las normas aprobadas por el CSM en virtud de la resolución judicial antes citada.

- 9 El 13 de diciembre de 2018 tuvo lugar en la sede del ICCJ el sorteo para designar a los miembros de las formaciones de 5 magistrados para 2018 de conformidad con la resolución judicial n.º 1367, de 5 de diciembre de 2018, de la Sección del CSM para los jueces, y los autos del presente procedimiento se atribuyeron pues de forma aleatoria a la formación de 5 magistrados —Sala 3ª de lo Civil— designada para el año 2018 (la formación que plantea la petición de decisión prejudicial).
- 10 En los asuntos acumulados, la recurrente CY invoca la ilegalidad de la composición de las formaciones (al considerar que los autos deberían haber sido transmitidos a una formación constituida para el año 2019), la ilegalidad de las resoluciones judiciales n.º 1367, de 5 de diciembre de 2018 y n.º 535, de 19 de diciembre de 2018 del CSM —Sección para jueces— y de las resoluciones n.º 2/2019, n.º 157/2018 y n.º 153/2018 de la Junta Directiva del ICCJ, la ilegalidad de la representación de la Inspección Judicial, parte recurrida, y la inconstitucionalidad de las disposiciones del artículo 32 de la Ley n.º 304/2004 y del Ordonanța Guvernului nr. 77/2018 (Decreto Legislativo n.º 77/2018).
- 11 El 11 de febrero de 2019, la recurrente CY presentó una solicitud de petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 12 CY sostiene que el Curtea Constituțională se ha extralimitado en sus competencias, vulnerado el derecho de CY a un procedimiento equitativo. En efecto, si el Curtea Constituțională no hubiera intervenido en las actividades del órgano jurisdiccional supremo, no se habría vulnerado el principio de continuidad de la formación que conoce de un asunto, y el asunto pertinente habría sido correctamente atribuido a una de las formaciones de 5 magistrados constituidas, de conformidad con el artículo 32 de la Ley n.º 304/2004, para 2019.
- 13 Además, mediante la Ley n.º 207/2018 por la que se modificó la Ley n.º 304/2004, el legislador nacional dispuso que únicamente pueden formar parte de las formaciones que conocen de asuntos que tienen por objeto la responsabilidad de los magistrados, aquellos jueces que estén especializados en esa materia. La participación de jueces que carecen de especialización en materia de responsabilidad de los magistrados constituye una violación de las disposiciones legales, conformándose así un órgano jurisdiccional que no reúne los requisitos previstos por ley.

- 14 Mediante una serie de decisiones administrativas del CSM se acordó, por un lado, la constitución de tres formaciones de 5 magistrados y, por otro, que se mantuviera durante 2019 la composición de las formaciones fruto del sorteo llevado a cabo el 13 de diciembre de 2018, a pesar de que la ley nacional prevé que, para el año en curso, la composición de las formaciones de 5 magistrados debe determinarse en virtud de un sorteo llevado a cabo al inicio del año. El hecho de que una formación haya seguido desempeñando sus actividades más allá del límite temporal previsto en la ley vulnera lo establecido en el artículo 6, apartado 1, del Convenio [Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales] y, por consiguiente, el artículo 47 de la Carta, que tiene efectos sobre el artículo 2 TUE.
- 15 Al imponer una determinada conducta al órgano jurisdiccional de última instancia, el CSM, que es un órgano administrativo, ha vulnerado los principios del Estado de Derecho, perjudicando la independencia e imparcialidad en la administración de justicia que debe reunir en todo caso un órgano jurisdiccional predeterminado por ley.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 16 En la introducción de la motivación de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente describe la evolución de las disposiciones relativas a las formaciones de 5 magistrados.
- 17 Las formaciones de 5 magistrados fueron instauradas por primera vez en el Derecho nacional mediante la Ley n.º 202/2010, por la que se modificaron los artículos 32 y 33 de la Ley n.º 304/2004. Dichas formaciones competentes en materia penal y no penal se organizaron al margen de las salas del ICCJ y desempeñan la función de órgano de control judicial en el seno del ICCJ. El presidente del ICCJ designaba a los miembros de las formaciones al comienzo de cada año y cada una de ellas estaba presidida por el Presidente del ICCJ, el vicepresidente o un presidente de sala.
- 18 Mediante resolución n.º 24, de 25 de noviembre de 2010, la Junta Directiva del ICCJ, al adaptar el reglamento de organización y funcionamiento administrativo del ICCJ, instauró la regla según la cual la designación de los otros cuatro miembros de las formaciones de 5 magistrados, excepción hecha de su presidente, ya no se realizaría de forma discrecional sino por sorteo.
- 19 La Ley n.º 255/2013 modificó el artículo 32 de la Ley n.º 304/2004 de organización del poder judicial, elevando a la categoría de disposición legal la regla del sorteo de los miembros de las formaciones de 5 magistrados.
- 20 Al existir evidentes discrepancias entre el artículo 32, apartado 5, de la Ley n.º 304/2004, según el cual «la formación de 5 magistrados estará presidida por el presidente o por el vicepresidente [del ICCJ], cuando formen parte de la misma, de conformidad con el apartado 4, por el presente de la Sala de lo penal o, en su

caso, por el magistrado de mayor edad», y el artículo 33, apartado 1, de esa misma ley que establecía que «el Presidente [del ICCJ] o, en su ausencia, el vicepresidente, presidirá el pleno, la formación de 5 magistrados, y, en el ámbito de las demás salas, cualquier formación, siempre que intervenga en el procedimiento», la Junta Directiva del ICCJ adoptó la resolución n.º 3, de 28 de enero de 2014, con el fin de modificar y completar el reglamento de organización y funcionamiento administrativo del ICCJ, mediante la cual se estableció que las *formaciones de 5 magistrados estarán presididas, según el caso, por el presidente, los vicepresidentes, el presidente de la Sala de lo penal o por el magistrado de mayor edad*, de modo que el sorteo solo concierne, en lo que respecta a esas salas, a los otro cuatro magistrados.

- 21 La Ley n.º 207/2018, que modificó el artículo 32 de la Ley n.º 304/2004, ha mantenido el principio según el cual la Junta Directiva del ICCJ debe aprobar al comienzo de cada año el número y la composición de las formaciones de 5 magistrados y ha eliminado las imprecisiones anteriores, disponiendo que el sorteo debe concernir a todos los miembros de las formaciones de 5 magistrados.
- 22 A raíz de dicha modificación legislativa, el 4 de septiembre de 2018, la Junta Directiva del ICCJ adoptó la resolución n.º 89/2018, en la que estableció que *«analizando las disposiciones del artículo 32 de la Ley n.º 304/2004 [...], en lo que respecta a la actividad de las formaciones de 5 magistrados, que debe llevarse a cabo por mayoría, procede señalar que las disposiciones de la nueva ley constituyen normas de organización que guardan relación con las formaciones, sujetas a una regulación específica, constituidas “al comienzo de cada año” y que, a falta de normas transitorias, deben comenzar a aplicarse a partir del 1 de enero de 2019»*.
- 23 En este contexto, el Curtea Constituțională, ante el que acudió el Primer Ministro de Rumanía el 2 de octubre, 2018, adoptó la resolución n.º 685/2018 en la que estableció, entre otras cosas, que *«habida cuenta del comportamiento susceptible de sanción desde el punto de vista constitucional del [ICCJ], actuando a través de su Junta Directiva, que no ofrece garantías en lo que respecta al correcto restablecimiento del marco jurídico de funcionamiento de las formaciones de 5 magistrados, incumbe al [CSM] – Sección para jueces, sobre la base de sus prerrogativas constitucionales y jurídicas [...], la obligación de identificar soluciones de principio en lo que atañe a la composición prevista por la ley de las formaciones y garantizar su aplicación»*.
- 24 Al hilo de dicha resolución, el CSM adoptó las resoluciones judiciales n.º 1367, de 5 de diciembre de 2018, y n.º 1535, de 19 de diciembre de 2018. Con arreglo a dicha resoluciones judiciales, el ICCJ llevó a cabo el sorteo de las nuevas formaciones para 2018, cuya actividad se prolongó también durante 2019, pese a que, en lo que respecta a los asuntos ya repartidos, no se adoptó medida alguna hasta finales de 2018, al haberse abandonado la jurisprudencia del órgano jurisdiccional de última instancia existente hasta ese momento según la cual, en caso de que la formación que conoce de un asunto, en su composición establecida

para un año, no haya adoptado ninguna medida en el marco de un determinado procedimiento antes de final de año, su composición se modificará y el asunto se atribuirá a la formación que resulte del sorteo referente al nuevo año natural.

- 25 El órgano jurisdiccional remitente considera que, en lo que respecta a la compatibilidad de la intervención del Curtea Constituțională con los artículos 2 TUE y 19 TUE y con el artículo 47 de la Carta, se suscitan muchos problemas en el presente asunto.
- 26 Un primer problema se deriva del estatuto del Curtea Constituțională y de su posición en la estructura de autoridades del Estado. En efecto, el Curtea Constituțională no es un órgano jurisdiccional, pues no forma parte del poder judicial y el elemento político desempeña un importante papel en la designación de sus miembros habida cuenta de que el artículo 142, apartado 3, de la Constitución de Rumanía prevé que, de entre los 9 miembros del Curtea Constituțională, *«tres jueces serán nombrados por el Congreso, tres por el Senado y tres por el Presidente de Rumanía»*. Por consiguiente, 6 miembros del órgano llamado a pronunciarse sobre la cuestión de la existencia de un conflicto de naturaleza constitucional entre el poder judicial y el legislativo han sido nombrados por el poder legislativo, mientras que el poder judicial no ha intervenido en modo alguno en la composición de la autoridad que ha resuelto el conflicto.
- 27 El segundo problema que plantea el procedimiento de apreciación de un conflicto de naturaleza constitucional con el poder legislativo guarda relación con las personas que pueden incoarlo. Según el artículo 146, letra d), de la Constitución de Rumanía, el procedimiento solo puede iniciarse a instancia del Presidente de Rumanía, de los presidentes de ambas cámaras, del Primer Ministro o del Presidente del CSM.
- 28 Habida cuenta de la distinción extremadamente frágil entre la ilegalidad de un acto y el conflicto de naturaleza constitucional con el poder legislativo, concurren los presupuestos para que, respecto de una categoría limitada de sujetos de Derecho, se cree un recurso contencioso-administrativo o medios de impugnación paralelos respecto a los previstos en el ámbito judicial.
- 29 Cabría alegar que, en el presente asunto, se trata de autoridades públicas que persiguen un interés público si bien, por otro lado, se observa que, a excepción del presidente del CSM, las demás personas legitimadas para ejercitar la acción son órganos de naturaleza política. Ese hecho, sumado a la intervención del ámbito político en la designación de los miembros del Curtea Constituțională crea el caldo de cultivo para que se aproveche ese fallo a efectos de intervenir en la justicia con fines políticos o en interés de algunas personas influyentes en el mundo político. El órgano jurisdiccional remitente recuerda, en ese contexto, que la intervención del Primer Ministro, que se ha concretado en la resolución n.º 685/2018, se produjo en un momento en el que el presidente del Congreso, que también ocupaba el cargo de presidente del partido en el Gobierno, figuraba como

imputado en un procedimiento penal atribuido a una formación de 5 magistrados constituida para juzgar asuntos penales.

- 30 El tercer problema atiende a la distinción entre «*ilegalidad*» de un acto/actuación y «*el conflicto de naturaleza constitucional*», entre el poder judicial y el legislativo. Según la jurisprudencia, «el conflicto jurídico de naturaleza constitucional» que no está definido en la Constitución o en la legislación, entre el poder judicial y el poder legislativo, presupone la existencia de actos o actuaciones concretos en virtud de los cuales una o varias autoridades se atribuyen potestades, funciones o competencias que, según la Constitución, corresponden a otras autoridades públicas, o de una omisión de las autoridades públicas consistente en declararse incompetentes o en negarse a realizar determinadas actuaciones que entran dentro del ámbito de sus obligaciones.
- 31 El órgano jurisdiccional remitente considera problemático el modo en el que esas consideraciones de carácter general se aplican al conflicto jurídico de naturaleza constitucional con el poder legislativo. En el desempeño de su actividad judicial o administrativa, los entes judiciales deben interpretar y aplicar constantemente los actos normativos adoptados por el legislador. Pues bien, la falta de congruencia entre la interpretación adoptada por los jueces y la voluntad del legislador conforma el contenido del concepto de «ilegalidad». Una resolución judicial contraria a la ley es una decisión ilegal y un acto administrativo contrario a la ley es un acto ilegal pero no la manifestación de un «conflicto jurídico de naturaleza constitucional con el poder legislativo». En esos supuestos, el remedio consiste en recurrir a medios de impugnación o, según los casos, en interponer un recurso contencioso-administrativo.
- 32 El Curtea Constituțională afea al ICCJ que, tanto cuando se adoptó la resolución n.º 3/2014, como cuando se adoptó la resolución n.º 89/2018, su Junta Directiva se arrogara funciones interpretativas comprendidas en el ámbito de la actividad jurisdiccional, que competen a las formaciones, y también aduce que la interpretación de las disposiciones legales efectuada por la Junta Directiva es contraria a la voluntad del legislador. Según el Curtea Constituțională esa actuación constituye un abuso por parte del juez supremo.
- 33 El órgano jurisdiccional remitente señala, por un lado, que resulta difícilmente comprensible la apreciación según la cual la Junta Directiva se ha arrogado funciones interpretativas que incumben a las formaciones del tribunal. Es evidente que, habida cuenta de que la Junta Directiva dispone por ley de funciones en el marco de la constitución de las formaciones de 5 magistrados, esa tarea únicamente puede desempeñarse basándose en una interpretación de las disposiciones jurídicas pertinentes. No era posible dejar en manos de las formaciones la interpretación del artículo 32 de la Ley n.º 304/2004, dado que, cronológicamente, era necesario primero constituir esas formaciones, actividad que incumbía a la Junta Directiva.

- 34 La Junta Directiva no tenía objetivamente elección sobre si interpretar o no las disposiciones del artículo 32 de la Ley n.º 304/2004, sino que únicamente podía escoger entre las distintas interpretaciones de esa disposición legal.
- 35 En lo que respecta a la interpretación que ha adoptado la Junta Directiva, en lo que respecta a la resolución n.º 3/2014, no puede negarse que el apartado 5 del artículo 32 es impreciso, y que su interpretación literal no era viable dado que con ello se habría creado un régimen diferenciado entre la situación del presidente y del vicepresidente del ICCJ, por un lado, y la del presidente de la Sala de lo penal y de los magistrados de más edad, por otro. La circunstancia de que, en un contexto en el que una norma no es clara y exige la armonización de disposiciones contradictorias, el juez supremo, a través de la Junta Directiva, haya optado por una interpretación conservadora, que aboga por otorgar a la ley el sentido más próximo a la solución legislativa preexistente no puede entenderse como un acto intencionado de negar la voluntad del legislador.
- 36 Por otro lado, el Curtea Constituțională no ha hecho más que oponer a la interpretación realizada por el juez supremo su propia solución de armonización de las disposiciones de la ley que no están claras, extendiendo al presidente de la Sala de lo penal la precisión que el legislador únicamente efectuó en relación con el presidente y el vicepresidente del ICCJ.
- 37 Tras afirmar que la interpretación del artículo 32 de la Ley n.º 304/2004, en su versión en vigor tras la adopción de la Ley n.º 207/2018, efectuada por el Curtea Constituțională no puede darse por sentada, el órgano jurisdiccional remitente subraya que nada apunta a que el juez supremo haya adoptado una «posición de fuerza» y de «oposición sistemática» a la voluntad del legislador. El mero hecho de que, en un contexto en el que durante 4 años el legislador no ha intervenido para aclarar su voluntad, el juez supremo haya actuado conforme a la interpretación inicial no puede entenderse como una actitud *sistemática* de negación de la voluntad del legislador.
- 38 El órgano jurisdiccional remitente realiza esas precisiones porque el Curtea Constituțională ha basado la distinción entre ilegalidad y conflicto de naturaleza constitucional con el poder legislativo en el presupuesto de que ha existido una vulneración deliberada y sistemática de la voluntad del legislador. El Curtea Constituțională alude a un «posicionamiento sistemático del [ICCJ] en presupuestos de base contrarios al principio de separación de poderes del Estado».
- 39 Lo que se solicita al Tribunal de Justicia mediante la presente petición de decisión prejudicial es, en primer lugar, una interpretación del concepto de «Estado de Derecho» recogido en el artículo 2 TUE, en relación con el artículo 19 TUE y con el artículo 47 de la Carta, a través de la cual se determine si, en una situación como la que constituye el objeto del presente procedimiento, la actividad del juez supremo de un Estado miembro puede estar sujeta al control y a la imposición de sanciones por parte de un órgano como el Curtea Constituțională de Rumanía.

- 40 Por otra parte, teniendo en cuenta que aunque no forma parte del sistema del poder judicial y no tiene competencias jurisdiccionales, el Curtea Constituțională ha ordenado la transferencia de competencias al CSM que, con arreglo a la ley, correspondían al poder judicial, el órgano jurisdiccional remitente sostiene que una actuación arbitraria mediante la cual se compruebe la legalidad de la actividad del ICCJ, que sustituya a los procedimientos judiciales legítimos (recursos contencioso-administrativos, excepciones procesales propuestas en el marco de un procedimiento judicial, etc.), puede tener un impacto negativo no solo en lo que atañe a la independencia de la justicia, sino también a los fundamentos del Estado de Derecho, conforme al significado que el Tribunal de Justicia atribuye a ese concepto recogido en el artículo 2 TUE.

DOCUMENTO DE TRABAJO